

INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA 56/2015

MATERIA: Aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Móstoles periodo 2015-2017.

FECHA DE EMISIÓN: 7 de mayo de 2015

ASUNTO: El arriba referenciado.

PETICIONARIO: Coordinadora General de Hacienda

De conformidad con lo establecido en los artículos 129 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 233 del vigente Reglamento Orgánico Municipal y 25 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo se emite el presente informe, sobre el asunto arriba referenciado, a petición de la Coordinadora General de Hacienda

ANTECEDENTES

Se solicita a esta Asesoría Jurídica, por la Concejalía mencionada que se emita informe jurídico sobre la propuesta de aprobación del borrador del Plan Estratégico mencionado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 8)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones
- Real Decreto 2586/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, en adelante ROM
- Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo
- Decreto Alcaldía sobre Delegación de Competencias 15/13

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: Sobre la obligatoriedad de la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones.

La obligatoriedad de la redacción de un Plan Estratégico de Subvenciones esta prevista en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de carácter básico según la disposición final 1 de la misma.

Este artículo establece que:

“Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”

La jurisprudencia ha subrayado la importancia del Plan Estratégico de subvenciones en varias sentencias, como las dictadas por el Tribunal Supremo de 26 de junio de 2012 , 28 de enero de 2013 o 16 de abril de 2013

Respecto a la forma que debe adoptar el Plan Estratégico de Subvenciones, la STS de 28 de enero de 2013 manifiesta que

“requiere una formalización o instrumentalización externa que, aunque no es exigible una determinada formalidad, sin una definición específica que pueda ser identificada”

Por otra parte, la STS de 16 de abril de 2013 señala en su FD 1º que:

“No equivale, como es obvio, la mera inclusión de una partida destinada a hacer efectivas las partidas de que se trata”.

Finalmente señalar que la ya mencionada STS de 28 de enero de 2013 identifica el mandato legal contenido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia contenidos en el apartado 3 del referido artículo.

Segundo.- Contenido del Plan Estratégico de Subvenciones.

La Sección 1ª del Capítulo 3º del Real Decreto 887/2006, de carácter básico según la Disposición Final 2ª de la Ley 38/2003, regula los Planes Estratégicos de Subvenciones. En concreto el artículo 12.1 dispone cuál será el contenido de éstos:

- a) Objetivos estratégicos, que describen el impacto de la acción institucional programada.
- b) Líneas de subvención en las que se concreta el plan de acción. En este apartado el Reglamento incluye: áreas de competencia, objetivos y efectos, plazos, costes y fuentes de financiación y plan de acción..
- c) Régimen de seguimiento y evaluación continua.
- d) Resultados de la evaluación.

Por otra parte el artículo 12 recoge en su apartado 2 los supuestos en que el contenido del plan estratégico podrá reducirse a la redacción de una memoria que contenga objetivos, coste y fuentes de financiación. El Reglamento dispone que ese supuesto concurre en el caso de subvenciones directas concedidas de acuerdo con el artículo 22. 2 de la Ley General de Subvenciones y en los casos en los que lo decida el titular del Departamento por la escasa entidad de la cuantía.

Por último el apartado 3 del repetido artículo 12 establece que los planes estratégicos de subvenciones tienen carácter programático y que su contenido no crea derechos ni obligaciones.

Tercero.- Competencia

El artículo 127 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local la el desarrollo de la gestión económica, materia en la que parece que se puede encuadrar las subvenciones.

Cuarto.- Del contenido del plan sometido a informe.

El borrador de Plan remitido a este Departamento consta de nueve capítulos divididos según los bloques de materias que siguen:

- El capítulo I (artículos 1-5) contiene las disposiciones generales del plan, incluyéndose en el mismo los principios generales que lo informan, que vienen a coincidir con los recogidos en el artículo 8.2 de la Ley 38/2003.

- El capítulo II (artículos 6 y 7) establece los beneficiarios y materias de subvenciones siendo estas últimas familia y bienestar social, educación, cultura y festejos, participación ciudadana, deportes e infraestructuras y mantenimientos.
- Los capítulos del III al VIII están dedicados a cada una de las materias en las que el Ayuntamiento establecerá subvenciones en el periodo 2015-2017. Cada capítulo está dividido a su vez en las diferentes líneas de subvenciones, que se subdividen en objetivos, efectos pretendidos, costes previsibles y financiación.

Es los artículos 8.a) (becas libros) y 9.a) (actividades extraescolares en las que se incluye refuerzo educativo) se contemplan subvenciones en materias que son competencias municipales distintas de las propias. En este punto hay que precisar que los Municipios podrán continuar ejerciendo –tal y como viene haciendo el Ayuntamiento de Móstoles en esas dos materias- las competencias que venían ejerciendo anteriormente -sean éstas propias, distintas de las propias o delegadas- en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, bajo los principios de descentralización, proximidad, eficacia, eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.2 y 6.1 de la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en relación con los artículos 2.1 y 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y modificaciones posteriores.

La interpretación de estos artículos ha sido clarificada por las resoluciones de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local de 13-2-2015 (BOE 23-3-2015) Y 24-3-2015 (BOE 08-4-2015) por las que se publican los acuerdos de las Subcomisiones de seguimiento normativo, Prevención y Solución de Controversias de las Comisiones Bilaterales de Cooperación, Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE 23-3-2015) y Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Galicia (BOE 8-4-2015) en relación con las disposiciones aprobadas por dichas CC.AA para la aplicación en su ámbito territorial de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre. El contenido de estos acuerdos es muy similar y concluye, en lo que aquí nos afecta, que:

Primero: el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación sólo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal,

en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias como de las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley, como las que se puedan iniciar a partir de ese momento.

Segundo. La continuidad en el ejercicio por las Entidades Locales de competencias distintas de las propias exigirá una evaluación previa de cada entidad local con respecto a la no existencia de duplicidades y sobre la sostenibilidad financiera. Ello sin perjuicio del control que corresponda ejercer a las Administraciones titulares de la competencia material y de tutela financiera de las entidades locales, en orden a verificar el cumplimiento de los citados requisitos recogidos en el artículo 7.4 LBRL.

A la vista de todo lo que antecede, en los procedimientos administrativos en los que se ejerzan competencias que no sean propias según el listado del artículo 25 LBRL, el expediente deberá incorporar un informe sobre la inexistencia de duplicidades en la Prestación del servicio público objeto del procedimiento. Corresponde a la Intervención municipal valorar lo procedente en cuanto a la acreditación del cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- El Capítulo VIII (artículo 13) no hace sino reproducir el contenido del artículo 22 de la Ley 38/2003 al disponer que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, estableciendo únicamente la posibilidad de conceder subvenciones mediante convenios en tres supuestos: las previstas nominativamente en las bases de ejecución, las que vengan impuestas a la Administración por una norma de rango legal y con carácter excepcional aquellas en que se acrediten razones de interés público, social económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- Finalmente el Capítulo IX (artículos 14 a 16) establece el control y evaluación del Plan, atribuyendo a las diferentes áreas el deber de informar sobre acciones desarrolladas números de ciudadanos a los que afecta la subvención y objetivos alcanzados. Corresponderá a la Intervención General el control financiero de los programas subvencionados y al Concejal Delegado de Hacienda el control del cumplimiento del Plan durante su periodo de vigencia.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el art. 136 de la Ley 7/85 de 2 de abril, el artículo 214 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y los arts. 234 y ss. del Reglamento Orgánico Municipal es necesario que se emita informe de fiscalización por parte de la Intervención Municipal. No obstante este punto queda sometido al criterio del referido Departamento.

CONCLUSIONES

ÚNICA: Bajo las consideraciones expuestas, no se observa inconveniente jurídico para la aprobación del contenido del borrador del Plan Estratégico de Subvenciones para el periodo 2015-17 sometido a informe.

Es cuanto, por el momento se viene a informar para su unión al expediente de su razón, informe que, no obstante se somete a criterio mejor autorizado en Derecho.

Móstoles, 7 de mayo de 2.015
El Letrado de la Asesoría Jurídica

V. Bº
El Titular de la Asesoría Jurídica